

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2400

Santiago de Cali, noviembre dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: SANDRA KARINA CACERES CHAVEZ

DDO: ALEXANDER GARZON VILLADA

76001-31-10004-2022-00414-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y en la ley 2213 de 2022, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado tiene en su poder pruebas, que deba aportar al proceso, al momento de contestar la demanda (art. 82 CGP).

b.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de Alexander Garzón Villada la cual cumplirá con lo requerido legalmente, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología, ello entendiéndose que lo pedido por el apoderado judicial demandante como "inspección judicial", no puede estimarse como una medida cautelar que exima del envío de la demanda y anexos al correo electrónico del demandado, tal y como lo prevé la ley 2213 de 2022.

c.- Debe indicarse como fue obtenida la dirección electrónica del demandado Alexander Garzón Villada (ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se ordena:

1.- Inadmitir la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico propuesta por Sandra Karina Cáceres Chávez VS Alexander Garzón Villada.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Julio Cesar Valencia Vargas su condición de apoderado judicial de Sandra Karina Cáceres Chávez en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 17 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be586f0d4295055e2431793418c55d79504447a3c7560061769600d0d56599e4**

Documento generado en 16/11/2022 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>